

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al Despacho de la señora Juez informando que una revisado el escrito de solicitud de incidente presentado por la parte de la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ el día 7 de julio de 2022, evidenció que si bien es cierto en su encabezado tiene como referencia "ACCION DE TUTELA CONTRA LA FUNDACION AVANZAR FOS" dentro del cuerpo del mismo se tiene que se solicita es tramite de consulta sobre la decisión calendada del 30 de junio del 2022, en el cual solicito a este despacho por Incidente de Desacato sobre el CUMPLIMIENTO dado a la sentencia de tutela de segunda instancia emitido el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, quien mediante providencia del día 6 de noviembre de 2019 revocó el fallo de primera instancia y en su lugar ordenó al representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS - o quien haga sus veces — que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este fallo garantice la valoración especializada del paciente SILVINIO ORTIZ DURAN por un médico que conozca de primera mano su estado de salud y establezca si el mismo requiere los suministros de silla de ruedas, caminadores, pañales para adultos marca Tena Sleep Talla L, servicio de ambulancia para movilizarlo a citas y terapias, complementos nutricionales como ensure u otras marcas en la cantidad que requiera, insumos para procedimientos usados en casa, sillas pato, gasas, guantes y crema para evitar sarpullido; dejando constancia expresa de las razones, la intensidad horaria diaria y el término expreso durante el cual así lo requiere; y si el galeno encuentra que los necesita, deben ser suministrados en el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo a los lineamientos y condiciones previas de prestación que establezca el médico. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, julio (8) de 2022

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintidos (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de acción de tutela por la señora LUCIA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa de SILVINO ORTIZ DURÁN, respecto de la acción de tutela radicada al número 2019-130, adelantada en contra de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS.

#### **ANTECEDENTES**

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) ordenó revocar el fallo de primera instancia, y en su defecto ordenó al representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS - o quien haga sus veces — que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este fallo garantice la valoración especializada del paciente SILVINIO ORTIZ DURAN por un médico que conozca de primera mano su estado de salud y establezca si el mismo requiere los suministros de silla de ruedas, caminadores, pañales para adultos marca Tena Sleep Talla L, servicio de ambulancia para movilizarlo a citas y terapias, complementos nutricionales como ensure u otras marcas en la cantidad que requiera, insumos para procedimientos usados en casa, sillas pato, gasas, guantes y crema para evitar sarpullido; dejando constancia expresa de las razones, la intensidad horaria diaria y el término expreso durante el cual así lo requiere; y si el galeno encuentra que los necesita, deben ser suministrados en el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo a los lineamientos y condiciones previas de prestación que establezca el médico.

El día seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022), la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido el día 06 de noviembre de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por cuanto expuso que la entidad accionada no había dado cumplimiento a la orden constitucional impartida por este Despacho Judicial.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído de fecha 08 de junio de 2022 dispuso requerir al señor MAURICIO HERNÁNDEZ DURAN representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS para que en forma INMEDIATA procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga; presentándose por la accionada respuesta, en la cual dijo que el señor SILVINO ORTIZ DURAN registra egreso del programa de atención domiciliaria el día 20 de abril de 2022, teniendo en cuenta que se evidenció según seguimiento de dicha área, que el paciente se movilizaba fuera de su domicilio durante varios meses a realizarse terapias particulares, lo cual demostraba que no requería atención de carácter domiciliario y que está en capacidad de recibir sus servicios de salud por parte de medicina general en las instalaciones de la entidad, para tal efecto adjuntó historia clínica que evidencia el egreso del servicio domiciliario según concepto médico. De otra parte, frente a la dificultad que refirió la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ que tienen ella y su esposo de desplazarse para autorizar las ordenes de medicamentos e insumos, respondió que no era necesario que el paciente se presentara personalmente, sino que lo podía hacer a través un tercero. También relató que el día 07 de junio de 2022 se realizó tele consulta por medicina general y se autorizó y entregó orden al paciente. Luego, el día 17 de junio de 2022, la parte accionante allegó correo electrónico informando que a la fecha se encontraba pendiente de entrega lo siguiente: CLORURO DE SODIO X 500 ML CANTIDAD 4, POLIETILENGLICOL CANTIDAD 4, SONDA NELATON No. 14 CANTIDAD 120, GUANTE ESTÉRIL CANTIDAD 40, SISTEMA PARA DRENAJE URINARIO CANTIDAD 2, GASA PRECORTADA ESTÉRIL 7.5 X 7.5 ESTÉRIL CANTIDAD 300, PAÑAL ADULTO TALLA M CANTIDAD 90, TERAPIAS CANTIDAD 20. Finalmente, el señor SILVINO DURAN expresó en su memorial que solicitaba el reintegro de las visitas médicas domiciliarias, que los insumos le fueran enviados a su domicilio, que las consultas se realizaran por tele consulta ya que se encuentra en silla de ruedas y que le sean autorizadas las terapias y ordenes médicas y exámenes. En razón de lo anterior, este Juzgado realizó un segundo requerimiento a través de Auto de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual dispuso requerir al señor MAURICIO HERNÁNDEZ DURAN representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS para que en forma INMEDIATA procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga. Frente a este segundo requerimiento, la entidad accionada respondió que el señor SILVINO ORTIZ DURAN registra egreso del programa de atención domiciliaria el 20 de abril de 2022, toda vez que se evidenció según seguimiento de dicha área, que el paciente se movilizaba fuera de su domicilio durante varios meses a realizarse terapias particulares, lo cual indica que no requiere atención de carácter domiciliario y que está en capacidad de recibir sus servicios de salud por parte de medicina general en las instalaciones de la entidad, explicando que no existe pertinencia médica ni ordenamiento actual para dicho servicio. En cuanto a los medicamentos e insumos que refirió como pendientes la accionante, contestó que se le informó al señor SILVINO ORTIZ DURAN mediante oficio remitido al correo electrónico registrado en la entidad, que se encontraban disponibles en su sede de zonificación para ser reclamados. También dijo que al señor SILVINO ORTIZ DURÁN se le asignaron consultas especializadas en la clínica del dolor y fisiatría, lo cual se le informó al paciente, pero este no asistió. Por todo lo anterior solicitó que se declare impróspero el presente trámite de desacato dado que se han garantizado los servicios de salud a las indicaciones de los profesionales tratantes.

E 30 de junio de 2022 este despacho resolvió: "PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión. TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias"

El día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora LUCIA AMAYA MARTÍNEZ, presentó escrito que si bien es cierto en su encabezada tiene como referencia "solicitud de incidente de desacato" lo que solicita es "que se le dé trámite de consulta ante el superior jerárquico para que revise esta decisión y ordene la apertura del incidente de desacato del fallo de tutela de segunda instancia por parte del representante legal de la FUNDACION AVANZAR FOS (Mauricio Hernández duran), como lo establece el decreto 2591 de 1991", es de resaltar que la solicitud no es posible como quiera que esta judicatura el 30 de junio de 2022 resolvió: PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión. TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias" no profiriendo sanción alguna la cual esta si es objeto del recurso de consulta ante el superior jerárquico.

## CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la entidad accionada FUNDACIÓN AVANZAR FOS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por este Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, teniéndose que el día 7 de julio de 2022 la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ radicó ante este Juzgado el escrito con referencia "ACCION DE TUTELA CONTRA LA FUNDACION AVANZAR FOS" pero el cual dentro de su contenido lo que solicita es " *que se le dé tramite de consulta ante el superior jerárquico para que revise esta decisión y ordene la apertura del incidente de desacato del fallo de tutela de segunda instancia por parte del representante legal de la FUNDACION AVANZAR FOS (Mauricio Hernández duran), como lo establece el decreto 2591 de 1991*", aclarando este despacho en primer lugar a la accionante que dicha solicitud no es posible como quiera que esta judicatura el 30 de junio de 2022 resolvió: PRIMERO: *ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión. TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias*" y no profirió sanción alguna la cual esta si es objeto del recurso de consulta ante el superior jerárquico, tal y como lo dispone el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

Sin embargo, en aras de que se tengan en cuenta y sean objeto de estudio las circunstancias fácticas narradas por la señora LUCIA AMAYA MARTÍNEZ en su escrito del día 7 de julio de 2022, sobre que la "E.P.S accionada no ha cumplido con el fallo de tutela de segunda instancia que tutelo los derecho documentales del señor SILVINO ORTIZ DURAN Y no es de recibo las excusas esgrimidas por el representante legal señor Mauricio Hernández duran ya que están pendiente la entrega de algunos medicamentos vitales para la recuperación de la salud física del señor SILVINO ORTIZ DURAN, y no se le está prestando debidamente el servicio médico domiciliario bajo la falsedad del que señor SILVINO ORTIZ DURAN no requiere del servicio domiciliario y solamente citan un día específico que no se encontró en el domicilio el día 20 de abril de 2022, circunstancia que no puede tomarse como el cumplimiento total del fallo de tutela", se compulsarán copias de la actuación con destino a la oficina judicial, a fin de que el mismo se reparta como una nueva acción de tutela ante los Jueces Municipales de esta ciudad.

Lo anterior como quiera que no es viable el tramite de consulta solicitado por la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ,, toda vez que se en su escrito del 7 de julio de 2022, narra hechos y realiza una pretensión adicional sobre el servicio de medico domiciliario y entrega de medicamentos, pues la orden de la tutela proferida el día 6 de noviembre de 2019 por el Juez Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, solo garantizo la valoración especializada del paciente SILVINIO ORTIZ DURAN por un médico que conozca de primera mano su estado de salud y establezca si el mismo requiere los suministros de silla de ruedas, caminadores, pañales para adultos marca Tena Sleep Talla L, servicio de ambulancia para movilizarlo a citas y terapias, complementos nutricionales como ensure u otras marcas en la cantidad que requiera, insumos para procedimientos usados en casa, sillas pato, gasas, guantes y crema para evitar sarpullido; dejando constancia expresa de las razones, la intensidad horaria diaria y el término expreso durante el cual así lo requiere; y si el galeno encuentra que los necesita, deben ser suministrados en el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo a los lineamientos y condiciones previas de prestación que establezca el médico.

Así las cosas, no resulta pertinente remitir a consulta el auto proferido por este despacho el 30 de junio de 2022, (Artículo 52 del decreto 2591 de 1991) toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en la citada disposición del decreto, comunicando a la accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de remitir a CONSULTA el trámite incidental solicitado por la señora LUCIA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMÍTASE** copia íntegra de las presentes diligencias a la OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA, a fin de que el escrito presentado por la señora LUCIA AMAYA MARTÍNEZ

agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ el día 7 de julio de 2022 sea repartido ante los Jueces Municipales de Bucaramanga como una nueva acción de tutela.

**TERCERO: INFORMAR** al accionante y accionada la anterior decisión.

**CUARTO:** Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Villarreal Gómez." The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

**ANA J. VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**